

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-002571
Fecha de Radicado	04 de febrero de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0064
Tema	Adopción voluntaria de las NIAS

CONSULTA (TEXTUAL)

“¿Una empresa que decide adoptar las NIA de forma voluntaria debe aplicarla en su totalidad conforme al decreto 302 del año 2015, o puede dar aplicación a ciertos estándares y paralelamente aplicar NAGA o Ley 43 de 1990?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las Normas Internacionales de Auditoría hacen parte de las normas de aseguramiento de información incorporadas en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015, y deben ser aplicadas por los revisores fiscales en Colombia, de acuerdo con lo siguiente:

Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
Normas Internacionales de Auditoría (NIA-ISA)	<ul style="list-style-type: none"> Revisores Fiscales que presten sus servicios a entidades clasificadas obligatoria o voluntariamente en el Grupo 1. Revisores Fiscales que presten sus servicios a las entidades del grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) de activos, o más de 200 trabajadores. 	Artículo 1.2.1.2

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Normas de Aseguramiento de la Información (NAI)	Obligación de aplicarla	Artículo del Decreto 2420 de 2015
	<ul style="list-style-type: none"> Revisores Fiscales que dictaminen estados financieros consolidados de estas entidades. Revisores Fiscales que voluntariamente deseen aplicar dichas normas. Todos los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera. 	Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales Control de Calidad (NICC-ISQC)	Todos los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento.	Artículo 1.2.1.7
Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER- ISRE)	Todos los Contadores Públicos que realicen encargos de revisión de información financiera histórica.	Artículo 1.2.1.8
Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA- ISAE)	Todos los revisores fiscales la aplicarán, en desarrollo de las responsabilidades contenidas en artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y la asamblea o junta de socios y con la evaluación del control interno (ISAE 3000).	Artículo 1.2.1.2
Norma Internacional de Servicios Relacionados (NISR-ISRS)	Todos los Contadores Públicos que realicen encargos de servicios relacionados.	Artículo 1.2.1.8
Código de Ética para Profesionales de la Contaduría (Código de Ética del IESBA ¹)	Todos los Contadores Públicos lo aplicarán en sus actuaciones profesionales, en consonancia con el Capítulo Cuarto, Título Primero la Ley 43 de 1990.	Artículo 1.2.1.6

Una compilación respecto de dichas normas puede consultarse en: <https://www.ctcp.gov.co/publicaciones-ctcp/compilaciones-normativas>

El ámbito de aplicación esta descrito en el anexo 4 del DUR 2420 de 2015 que menciona:

¹ Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

*“Artículo 1.2.1.2. **Ámbito de aplicación.** El presente título será de aplicación obligatoria para todos los contadores públicos, en las siguientes condiciones:*

(...)

*A los revisores fiscales **de las entidades que no pertenezcan al Grupo 1 y que voluntariamente se acogieron a emplear el marco técnico normativo de dicho grupo, les será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.***

2. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en este artículo, continuarán aplicando los procedimientos de auditoría previstos en el marco regulatorio vigente y sus modificaciones, y podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior.

3. Los revisores fiscales que presten sus servicios a entidades no contempladas en los numerales precedentes de este artículo, cualquiera sea el sector al que pertenezcan, para el cumplimiento de sus funciones, observarán los criterios establecidos en el artículo 7° de la Ley 43 de 1990 y demás normas que lo desarrollen; no obstante, los revisores fiscales a los que hace referencia el presente numeral podrán aplicar voluntariamente las NAI descritas en el numeral 1 anterior.

PARÁGRAFO. *El cálculo del número de trabajadores y de los activos totales, a que alude el presente decreto se hará con base en el promedio de doce (12) meses correspondientes al año anterior al del periodo objeto de los servicios de revisoría fiscal”. Negrita CTCP.*

De acuerdo con lo anterior, una firma que preste servicios contables (sociedades de contadores de contadores, personas jurídicas prestadoras de servicios contables o contadores en el ejercicio independiente) debe aplicar las normas de Aseguramiento de Información, esto es: las normas éticas, las normas de control de calidad, las normas de auditoría o revisión de información financiera histórica, y las otras normas de aseguramiento para trabajos distintos de auditoría y revisión de información financiera histórica), la norma aplicada dependerá de los servicios prestados, en el caso de la revisoría fiscal, aplicará lo establecido en las normas de auditoría o revisión de información financiera histórica, las otras normas de aseguramiento, las normas de control de calidad y de ética.

La firma que preste servicios contables también aplicará lo establecido en otras normas legales, como las establecidas en la Ley 43 de 1990, en su artículo 8, señala que es obligación de todos los contadores aplicar las normas éticas, las normas de auditoría generalmente aceptadas, cumplir las normas legales, y vigilar que la contabilidad se lleve conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptadas. Si se revisa el contenido de las disposiciones sobre las NAGA en la Ley 43 de 1990 se encontrará que los requerimientos de esta norma se desarrollan en el Decreto 2420 de 2015, un resumen de esta relación es el siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

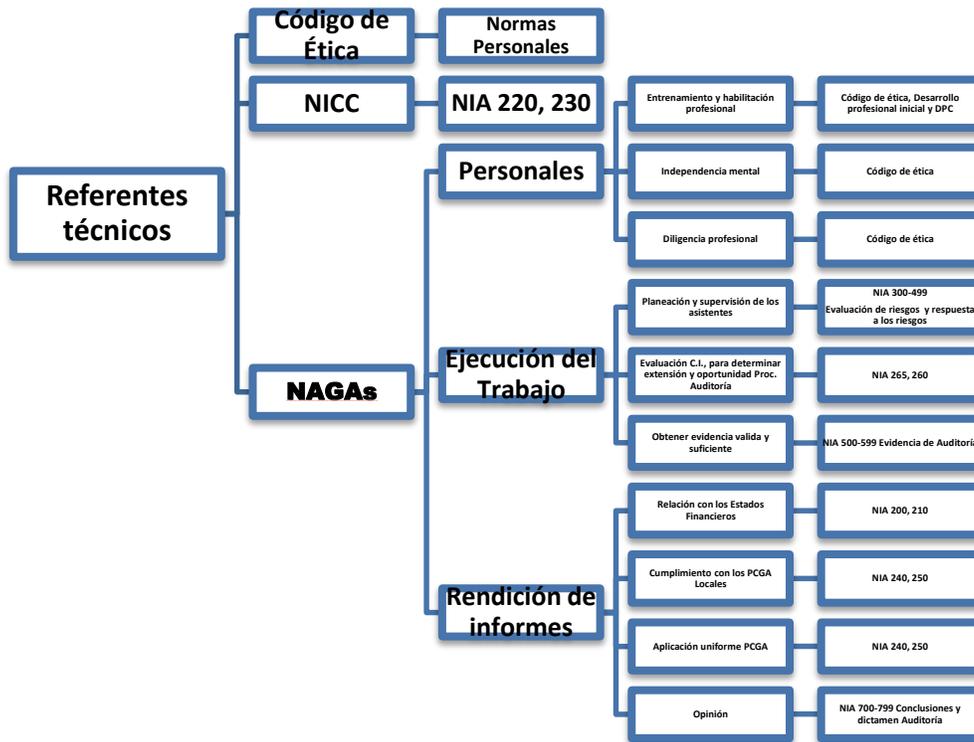
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20